

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de enero de 1972, complementaria de la de 23 de octubre de 1971, que resolvió el concurso convocado por la de 26 de diciembre de 1970 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

La Orden de 23 de octubre de 1971 resolvió el concurso convocado por la de 26 de diciembre de 1970 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieran en los Polos de Desarrollo Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 39 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, aprobatorio del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Al resolverse el citado concurso se aplazó la decisión sobre diversas peticiones que requerían bien la aportación de datos aclaratorios por las Empresas solicitantes o bien información complementaria, y una vez completada ésta en cuanto a algunas de ellas, han sido objeto ahora de estudio por los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria y Agricultura, y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, siendo seleccionadas con arreglo a

los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el II Plan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de enero de 1972, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. El anexo número 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de octubre de 1971 queda completado en los términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1.º y en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de octubre de 1971.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección undécima, «Presidencia del Gobierno», concepto 02.751 del presupuesto vigente.

Madrid, 11 de enero de 1972.

CARRERO

### ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 26 de diciembre de 1970 en los Polos de Desarrollo

Número proyecto	Empresa	Beneficios
	<i>Polo de Burgos</i>	
1/564	«Gea de Burgos, S. A.»	A (Sin subvención)
	<i>Polo de Huelva</i>	
2/292	«Liofilizados Dietéticos, S. A.» (a constituir)	A*
2/290	«Alimentos Liofilizados, S. A.»	A*
	<i>Polo de La Coruña</i>	
3/199	«Rubipiedra, S. A.»	A (Sin subvención ni crédito oficial)
3/198	«Cocorase»	A*
	<i>Polo de Vigo</i>	
6/228	«S. A. de Fundación del Noroeste» (a constituir)	A
	<i>Polo de Granada</i>	
8/51	«Liofilizados Granadinos, S. A.» (a constituir)	A*
8/57	«Lambrech-Van Ceuwe Española, S. A.» (a constituir)	B*
8/59	«Centro de Estudios Ameinow, S. C.»	A
	<i>Polo de Córdoba</i>	
9/3	«Elosus Martos, S. A.»	A
9/9	«Moreno, S. A.»	A
9/10	«Cooperativa Complejo Industrial Córdoba Silgar»	C
9/14	«Westinghouse, S. A.»	A
		(Sin subvención ni crédito oficial)
9/18	«Equipos de Control y Medida, S. A.» (a constituir)	C

\* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

Número proyecto	Empresa	Beneficios
9/25	«Monoplast, S. A.»	B (Sin subvención)
9/29	Juan Romero Moreno	B
9/31	Rafael Enriquez Roma y otros	A
	<i>Polo de Oviedo</i>	
10/4	«S. M. Duro-Felguera, S. A.»	A (Sin subvención)
10/5	«Cia. Asturiana de Tubos, S. A.»	B
10/39	«Noguera Hermanos, S. A.»	B (Sin subvención)
10/42	«Madin» y dos Mutuas más	A
10/49	Ayuntamiento de Gijón	A
10/69	«Rañeda, S. A.»	C

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 69 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 65 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1971 por la que se amplía la de 29 de diciembre de 1969 sobre registro general de asuntos penales.

Ilustrísimo señor:

Las grandes posibilidades que ofrecen los equipos electrónicos de proceso de datos hacen aconsejable su aplicación a las causas criminales, como base para la realización de interesantes estudios relacionados con las mismas. Para ello, se ha tomado como elemento básico de identificación el número con el que deben figurar anotadas en el Registro General de Asuntos Penales, establecido en el número 1.º de la Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1969, concebido como de entrada de las actuaciones que determinan la iniciación de un proce-

duimiento; pero para que en ningún caso se produzca la falta de ese número básico de identificación, es preciso que conste un Registro de todos los asuntos, incluso de aquellos que derivan de procedimientos ya existentes en el propio órgano judicial, como puede ocurrir cuando de un asunto se deduzcan otros, a los que, en tales supuestos, también debe darse número en el Registro General de Asuntos Penales, con independencia del que pudiera corresponderles por la clase de procedimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien ampliar la Orden de 26 de diciembre de 1969, agregándole el siguiente número:

«4.º Cuando por cualquier motivo, de un asunto penal ya registrado se derive la necesidad de instruir otro u otros que deban tramitarse independientemente, conservará el inicial el número que en su día se le asignó en el Registro General, y cada uno de los derivados de aquél será anotado también en dicho Registro General como de nuevo ingreso, con el número